

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Información Complementaria

Depósito previo- Recurso de Queja- Intimación- Planteo de Inconstitucionalidad- Corte Suprema- Autarquía financiera- Aranceles

En autos "Condorí Rivammontan, Jhony y otro c/ Paulet, Guillermo y otro s/ desalojo", del 29 de octubre de 20131, la Corte desestimó el planteo de inconstitucionalidad del art. 8° de la ley 23.853- facultad del Tribunal de fijar aranceles- e intimó a la recurrente a integrar el depósito previo. sostuvo que el dicho planteo era extemporáneo habida cuenta de que debió efectuarse en la primera oportunidad procesal que brinda el procedimiento, por lo que su introducción con posterioridad a la interposición del recurso de queja resulta tardía. Sin perjuicio de ello, el Tribunal expresó que la exigencia del depósito previo establecido por el referido art. 286 del CPCCN, caracterizado por el Tribunal como requisito esencial para la procedencia del recurso de hecho, no contraría garantía constitucional alguna y solo cede respecto de quienes se encuentran exentos de pagar el sellado o tasa de justicia, según las disposiciones de las leyes nacionales respectivas o hayan obtenido el beneficio de litigar sin gastos en forma definitiva. Agregó que uno de los objetivos de la sanción de la ley 23.853, ha sido la consecución de la autarquía económica y financiera del Poder Judicial de la Nación, propósito que se desprende tanto de la lectura de la misma ley como, en particular, de su artículo 8°, que concede amplias facultades al Tribunal en orden al logro de esos fines, y para los que asigna importantes recursos entre los que se encuentran los depósitos correspondientes a los recursos de queja desestimados y la posibilidad de adecuar el monto proporcional o fijo de la queja establecido por el art. 286 del Código de Procesal Civil y Comercial de la Nación.

 $\frac{http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumento.html?idAnalisis=706368\&interno=1$

¹ Ver fallo completo y su análisis documental en: